



DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN Y
DE CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN INTEGRAL



AUDITORÍA

31 de agosto de 2018
A.I. 54-2018

Doctora
Lidia Conejo Morales
Director Nacional
Dirección CEN CINAI

Estimada señora:

De conformidad con la norma 205.02 del Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014), que indica, *“El auditor debe mantener una comunicación proactiva y efectiva con la Administración de la entidad u órgano, con el fin de facilitar el normal desarrollo de todo el proceso de la auditoría, sin perder de vista ni comprometer en ningún momento la objetividad e independencia que le rige.”*

Por lo expuesto, se adjunta informe de advertencia denominado SAD-04-2018, para su análisis y valoración.

En caso de requerir que el mismo sea expuesto, favor indicarlo a esta Auditoría.

Cualquier consulta, estoy para servirle,

Cordialmente,

(Original Firmado)

Mauren Navas Orozco
Auditora Interna a.i.
Dirección Nacional CEN CINAI

ANEXO: 13 páginas

cc:

- ✓ Archivo
- ✓ Consecutivo



**DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN Y
DE CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN INTEGRAL**



AUDITORÍA

**INFORME N° SAD-04-2018
31 de agosto de 2018**

**INFORME DE ADVERTENCIA
SOBRE CÉDULA JURÍDICA COMITÉ**

Realizado por:

Sra. Mauren Navas Orozco
Auditora Interna a.i

Colaboración

Sra. Lucrecia Barboza

Sra. Silvia Carmona Robles

Agosto, 2018



AUDITORÍA

1. PRESENTACIÓN

La Auditoría Interna fiscaliza que la actuación de la administración activa se ejecute conforme al marco legal, técnico y las sanas prácticas administrativas, gestión que se realiza por medio de la ejecución de auditorías y estudios especiales, así como, mediante las funciones de asesoría y advertencia.

El quehacer de la Auditoría Interna por lo general consiste en una labor que se desarrolla con posterioridad a los actos de la administración; sin embargo, en asuntos que sean de su conocimiento o a solicitud del jerarca y/o titulares subordinados, también emite en forma previa, concomitante o posterior a dichos actos, criterios en aspectos de su competencia y en cumplimiento de su labor de asesoría y advertencia, sin que se menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en la ejecución de estudios posteriores.

Desde esta perspectiva, es importante realizar el presente servicio preventivo de advertencia, que consiste en alertar (por escrito) con el debido cuidado y tono, a cualquiera de los órganos pasivos de la fiscalización (incluido el jerarca), sobre los posibles riesgos y consecuencias de su proceder.

El desarrollo de este escrito, es con base en la revisión del mandato indicado en los artículos 13, de la Ley Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral¹. Además del Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional de CEN-CINAI.

El artículo 11 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, regulan el principio de Legalidad el cual señala que la actuación de la Administración está sujeta a la existencia de una norma jurídica previa que le autorice su accionar. En lo que interesa señalan lo siguiente:

"Artículo 11.- "Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella..."

Artículo 11.- 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa."

Sobre este tema, la jurisprudencia judicial ha señalado lo siguiente:²

"...Encontramos en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley

¹ Ley 8809, Gaceta N° 105 – Martes 1 de junio 2010

² C-10-2014, 14 de enero de 2014



**DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN Y
DE CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN INTEGRAL**



AUDITORÍA

General de Administración Pública, que la Administración se encuentra sometida al ordenamiento jurídico y que sus funcionarios solamente pueden desplegar, como manifestación de la voluntad de la administración, aquellos actos que expresamente les están autorizados. El numeral 11 de la Constitución Política, en su párrafo primero, reza: "Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. (...)" y por su parte, en artículo 11 de la LGAP, dispone que "la Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes; entonces, "todo acto o comportamiento de la Administración que incida sobre los derechos del particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico" (Ortíz Ortíz). Agrega el jurista además: "también constituye una garantía de la eficiencia administrativa pues crea un orden de conducta indispensable para que la acción pública realice los fines que persigue, que permite asegurar un mínimo de oportunidad y conveniencia a su gestión". La sujeción de la actuación administrativa al Ordenamiento Jurídico significa que la norma se erige en el fundamento previo y necesario de su actividad, y en su fenómeno reflejo, la seguridad jurídica del administrado. De consiguiente, cualquier actuación de la Administración discordante con el bloque De legalidad, constituye una infracción del Ordenamiento Jurídico. Desde esta perspectiva, toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre habilitada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso. (Resolución N° 002 - 2013-II SECCIÓN SEGUNDA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, a las nueve horas del treinta de enero del dos mil trece.)

Bajo esta misma línea de pensamiento, este Órgano Asesor en su jurisprudencia administrativa señaló lo siguiente:

"Como usted bien sabe, la Administración Pública se rige en su accionar por el principio de legalidad. Con base en él, los entes y los órganos públicos sólo pueden realizar los actos que están previamente autorizados por el ordenamiento jurídico (todo lo que no está permitido está prohibido). En efecto, señala el artículo 11 LGAP, que la Administración Pública debe actuar sometida al ordenamiento jurídico y sólo puede realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

Por su parte, la Sala Constitucional, en el voto N° 440- 98, ha sostenido la tesis de que, en el Estado de Derecho, el principio de legalidad postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico. Desde esta perspectiva, "...toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso –para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que este constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto."



AUDITORÍA

En otra importante resolución, la N ° 897-98, el Tribunal Constitucional estableció lo siguiente:

"Este principio significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa desde luego, el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las normas del ordenamiento jurídicos – reglamentos ejecutivos y autónomos especialmente; o sea, en última instancia, a lo que se conoce como el 'principio de juridicidad de la Administración'. En este sentido es claro que, frente a un acto ilícito o inválido, la Administración tiene, no solo el deber sino la obligación, de hacer lo que esté a su alcance para enderezar la situación." (Opinión Jurídica OJ-164-2003 del 4 de setiembre del 2003).

De lo anteriormente señalado, es claro que de conformidad con el principio de legalidad, la administración pública puede actuar solamente en la medida en que se encuentre autorizada para hacerlo por el ordenamiento jurídico..."³

Relacionado con la competencia de cada órgano la Ley de Administración Pública, señala:

De la Competencia

"Artículo 59.- De los Elementos y de la Validez

- 1. La competencia será regulada por ley siempre que contenga la atribución de potestades de imperio.*

(...)

Artículo 129.-El acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites sustanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia."

De lo anteriormente señalado, se desprende que dicha regulación es de acatamiento obligatorio para todos los entes públicos.

Por lo expuesto, el presente informe de advertencia, se irán vinculando en forma directa e indirecta los aspectos contenidos en "Antecedentes" (numeral 3), "Advertencia" (numeral 4) y además, plantear el requerimiento de información respectivo (numeral 5).

2. INTRODUCCIÓN

2.1. ORIGEN

El servicio preventivo de advertencia se incorporó como una actividad dentro del Plan Anual de Labores 2018 de la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Centros de

³ Procuraduría General de la República, dictamen C-085-2013 del 20 de mayo de 2013.



**DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN Y
DE CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN INTEGRAL**



AUDITORÍA

Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, en adelante, DNCC, dentro de esta actividad se circunscribe la atención de denuncias.

2.2. OBJETIVO

Advertir sobre posibles consecuencias que podrían asumir funcionarios de la DNCC (funcionarios de CEN-CINAI y miembros de Comité CEN-CINAI), cuyas acciones y decisiones no están ajustadas al Principio de Legalidad, y al adecuado Sistema de Control Interno.

2.3. ALCANCE

De parte de la Administración se revise lo actuado por el Comité CEN-CINAI de San Isidro de Coronado, a partir de febrero del año en curso.

2.4. NORMAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA

En la ejecución del presente servicio preventivo de advertencia se observaron, de manera razonable, las regulaciones establecidas para las Auditorías Internas en la Ley General de Control Interno N° 8292, normas técnicas, directrices y resoluciones emitidas por la Contraloría General de la República.

3. ANTECEDENTES

3.1 Ley 8809 y relacionada

Mediante la Ley 8809 de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, se crea la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, como un órgano de desconcentración mínima, adscrito al Ministerio de Salud. Sobre el tema de esta advertencia se transcribe algunos artículos relacionados con la misma:

“ARTÍCULO 11.- Administración de los recursos

“...e) del artículo 10, podrán ser administradas por los comités locales de CEN-Cinai y solo serán utilizadas para la ejecución de los servicios del CEN-Cinai en la localidad donde funciona el respectivo comité y de conformidad con el reglamento respectivo.”

(...)

ARTÍCULO 13.- Comités de CEN-Cinai

“En cada localidad en la que opere un CEN-Cinai deberá integrarse un comité CEN-Cinai, como órgano de apoyo para la ejecución de las actividades de la Dirección Nacional de CEN-Cinai. Para tal efecto, a los referidos comités se les dotará de personería jurídica de acuerdo con la legislación vigente.

Las personas integrantes de los referidos comités serán elegidas por medio de asambleas comunales, debidamente convocadas, de acuerdo con las normas y los procedimientos establecidos en el Reglamento de esta Ley. Podrán ser reelegidas y desempeñarán sus cargos ad honórem.” (El resaltado y subrayado no es del original)”



DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN Y
DE CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN INTEGRAL



AUDITORÍA

Por otro lado, el Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional de CEN CINAI Decreto No. 37270, muestra:

De los Comités de CEN CINAI y de la participación comunal en los establecimientos CEN-CINAI

Artículo 35.- Comités de CEN CINAI.

Para efectos del presente reglamento el Comité de CEN CINAI es el órgano de apoyo para la ejecución de las actividades de los establecimientos de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, integrados por miembros de la comunidad y que colaborarán con estos Centros, ejerciendo las atribuciones conferidas por el presente Reglamento. La Dirección Nacional de CEN CINAI promoverá la formación de Comités de CEN CINAI, que en adelante se citarán como Comités.

Artículo 37.- Normativa que rige a los Comités de CEN CINAI.

*Los Comités se regirán por la normativa establecida por la Dirección Nacional de CEN CINAI, **quien asesora y supervisa el cumplimiento.** (El resaltado no es del original)*

De la Sustitución de los miembros de los Comités de CEN CINAI.

Artículo 45.- *Para sustituir temporalmente a las personas que ocupan los cargos en el Comité se debe seguir el siguiente orden:*

a) El o la Presidenta es sustituido (a) por el o la Vicepresidente (a) y en ausencia de ambos, será sustituido (a) por el o la Vocal I.

b) El o la Secretaria es sustituido (a) por el o la Vocal I.

c) El o la Tesorera es sustituido (a) por el o la Vocal II.

En caso de sustitución de uno o varios miembros del Comité por el resto del periodo, a excepción de la Presidencia, el Comité convocará a una Asamblea extraordinaria para nombrar a los nuevos miembros siguiendo el procedimiento indicado...

Del registro e inscripción de los Comités de CEN CINAI

Artículo 47.- Trámite de inscripción del Comité de CEN CINAI.

Para que el Comité se considere legalmente constituido y en pleno goce de su personería jurídica, es indispensable que se formule una solicitud de inscripción del Comité, dentro de los quince días naturales a la realización de la asamblea de vecinos y vecinas. La solicitud debe ser por escrito y firmada por el presidente electo y refrendada por el funcionario o funcionaria responsable del establecimiento, la misma debe incluir el nombre, número de cédula, demás calidades, puesto y firma de los miembros electos del Comité y dirigida al



DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN Y
DE CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN INTEGRAL



AUDITORÍA

Director o Directora de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, para su respectivo trámite. (el subrayado no es del original)

De las funciones de los Comités de CEN CINAI

Artículo 49.- Funciones de los Comités de CEN CINAI.

Los Comités, ejecutarán sus funciones en apego a las normas vigentes y lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de CEN CINAI.

(...)

c) Realizar, la contratación y compra de servicios, de acuerdo con sus posibilidades y cuando se amerite, para dar continuidad a los servicios respetando la legislación vigente.

d) Celebrar contratos y convenios, adquirir toda clase de bienes, materiales y suministros, acorde con los objetivos de la Dirección Nacional de CEN-CINAI y realizar toda clase de operaciones lícitas dirigidas a la consecución de sus fines.

e) Recibir fondos de la Dirección Nacional de CEN-CINAI para la compra de alimentos destinados al servicio diario de alimentación, que se proporciona a la población materno infantil de CEN-CINAI, así como otros recursos económicos que pueda aportar la Dirección Nacional CEN-CINAI para la consecución de sus fines. Dichos dineros son depositados en una cuenta corriente de la Banca Estatal exclusiva para estos fondos.

(...)

De las Obligaciones de los miembros de los Comités de CEN CINAI

Artículo 50., Incisos:

e) Llevar un libro de actas de Asamblea de vecinos y vecinas y otro libro de actas del Comité, previamente autorizado por la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de CEN CINAI, para hacer constar la asistencia y los acuerdos que adopte la Asamblea y el Comité, respectivamente.

f) Emitir los cheques autorizados según acuerdos tomados en las reuniones del Comité y que consten en actas.

De las obligaciones administrativas y contables de los Comités de CEN CINAI

Artículo 52.- Asesoría del funcionario (a) responsable del establecimiento.

El (la) funcionario (a) responsable de cada establecimiento debe orientar y asesorar al Comité sobre el trabajo que realiza. Su participación será con derecho a voz pero no a voto. Los Comités, serán capacitados por funcionarios y funcionarias de los diferentes niveles de gestión de la Dirección Nacional de CEN-CINAI. (El subrayado no es del original)

De la Obligación de denunciar uso indebido de recursos.

Artículo 53.- *Cualquier irregularidad o uso indebido en el manejo de recursos por parte de los miembros del Comité, obligará a las y los funcionarios,*



DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN Y
DE CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN INTEGRAL



AUDITORÍA

miembros del Comité u otros ciudadanos, a interponer la denuncia ante la autoridad respectiva.

Dado la normativa anterior y con el fin de atender denuncia efectuada a esta Auditoría sobre posibles actos irregulares que se hayan llevado a cabo el CEN CINAI de San Isidro de Coronado.

Dicha denuncia señala: Que es Vicepresidenta del la Junta Directiva del Comité de San Isidro de Coronado: Que se han dado problemas en el Comité por la falta de conocimiento de estos en los estatutos y la Ley. Que como miembro del Comité ha hecho ver **ciertos errores al presidente y Directora del Centro** lo cual creó molestias. Que le dijo al presidente que no podía sacar los cheques del Centro a lo que él dijo que **haría lo posible por quitarla**. Que el Comité **no tiene carta de renuncia ni abandono del puesto y se hizo una votación irregular** donde dieron el puesto de Vicepresidenta que ocupa la denunciante a otra persona. Que **ha visitado la Oficina Local y la Región pero que no se le ha dado respuesta**. Le preocupa que aún legalmente forma parte de la Junta por lo que solicita se haga una revisión.

Al respecto de parte de esta Auditoría se procedió a efectuar una revisión somera, donde se logró evidenciar lo siguiente:

Incongruencia de datos del nombramiento de Junta Directiva: No coinciden los nombres de los miembros actuales del comité supra, entre los registrados en las actas de los libros de Asambleas y reuniones de Junta Directiva y los que constan en la última "Boleta de Resultado de Asamblea General de Vecinos y Vecinas" del expediente en custodia de la Asesoría Jurídica denominado "*San Isidro de Coronado*". Se identifica que en el puesto de Vocal 2 no hay coincidencia, y no ubica en el expediente atinente el comunicado de renuncia o trámite para el respectivo nombramiento.

Los siguientes son los registrados en la boleta del expediente en mención:

- Presidente: Oscar Jiménez Sánchez
- Vicepresidente: Éricka Jiménez Benavidez
- Secretario: Diana Segura Nuñez
- Tesorero: Roberto Gerardo Calvo Solano
- Vocal 1: María Angélica Chacón Solano
- Vocal 2: Fabiola Castro Méndez
- Fiscal: Melissa María Martínez Jiménez

Los siguientes son los registrados en el libro de Actas de Asamblea General, la Asamblea No.3 (Ver imagen 01).

- Presidente, Oscar Jiménez Sánchez
- Vicepresidenta, Ericka Jiménez Benavides
- Secretaria, Diana Segura Nuñez

AUDITORÍA

- Tesorero, Roberto Gerardo Calvo Monestel
- Vocal 1, María Angélica Chacón Solano
- Vocal 2, José David Sevilla Jiménez
- Fiscal, Melissa María Martínez Jiménez

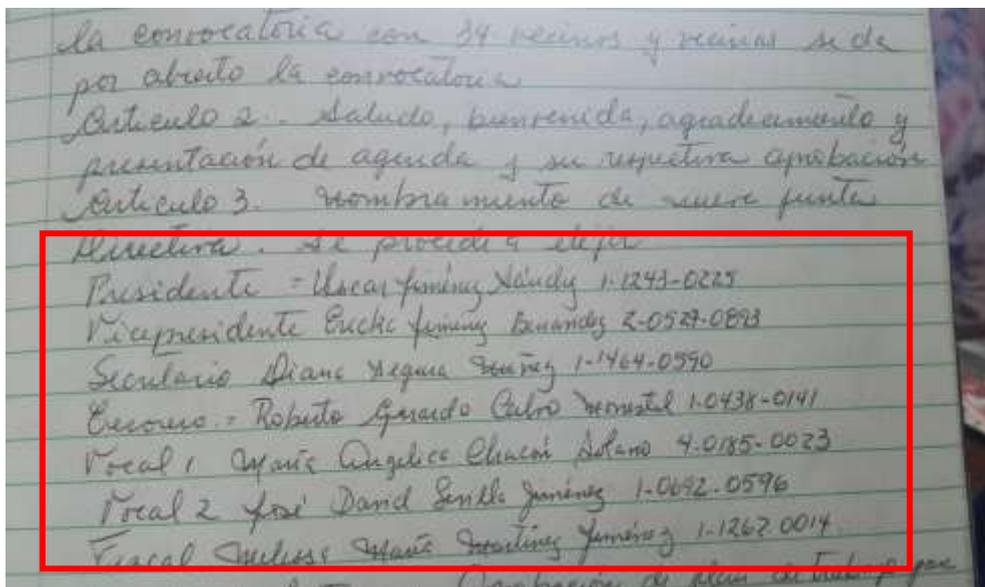


Imagen 1. Libro de Actas de Asamblea General. Última Junta Directiva nombrada.

Trámite inadecuado de Asamblea General extraordinaria: En el folio 22 del libro de Asamblea de ese comité se registra Asamblea General Extraordinaria de vecinas y vecinos en el mes de agosto 2018, pero no se indica el día que se celebró, Sólo aparecen registrados nombre, firma y cédula de los asistentes, tal como se observa en la imagen 2. Por lo tanto, no se indican puestos vacantes, quienes son nombrados.

En cuanto al acta mencionada, no se evidencia en el expediente de en custodia de la Asesoría Jurídica trámite alguno para la legalización del acto.

Tampoco consta en el libro de actas de Junta Directiva, presentación y recepción de renuncias presentada por la denunciante ni por otros miembros, ni acuerdo para realizar convocatoria a la Asamblea General extraordinaria.

AUDITORÍA

Actas

Asamblea General Extraordinaria # 4 del Comité de CENGINAI San José de Coronado el agosto de 2018 a la 1pm en el Centro de Educación y Nutrición - Centro Infantil de Nutrición y Atención Integral de San José de Coronado con la presencia de las siguientes personas

<i>Nombre Completo</i>	<i>Nº Cédula</i>	<i>Firmas</i>
<i>Maria Mercedes Estre</i>	<i>113960014</i>	<i>Maria ME</i>
<i>Rafaela Grande Salazar</i>	<i>112150658</i>	<i>Rafaela</i>
<i>Andrés Ortiz Alvarca</i>	<i>11097-147</i>	<i>Andrés</i>
<i>Rodríguez, Francis Contreras</i>	<i>086713649</i>	<i>Rodríguez</i>
<i>Emily Araya Solís</i>	<i>114610601</i>	<i>Emily</i>
<i>Alexandro Corra</i>	<i>114120863</i>	<i>Alexandro</i>
<i>Andy Dávila Ramos</i>	<i>1-14120863</i>	<i>Andy</i>
<i>Andrés Pérez Cortés</i>	<i>111320933</i>	<i>Andrés</i>
<i>Kareq Álvarez Solano</i>		<i>Kareq</i>

Imagen 2. Libro de Actas de Asamblea General extraordinaria. Última acta de agosto 2018

Expedición de cheques no registrados cuyos pagos no aparecen acordados en libro de actas de Junta Directiva. Se encuentran comprobantes de cheques emitidos con fecha 23 de agosto del 2018 (ver imágenes 3, 4, 5 y 6). Estos pagos no aparecen registrados como acuerdos de la Junta Directiva, y cuya fecha es posterior a la última reunión en la que estuvo presente la denunciante, la cual fue en junio.



Imagen 3. Comprobante de pago.

AUDITORÍA

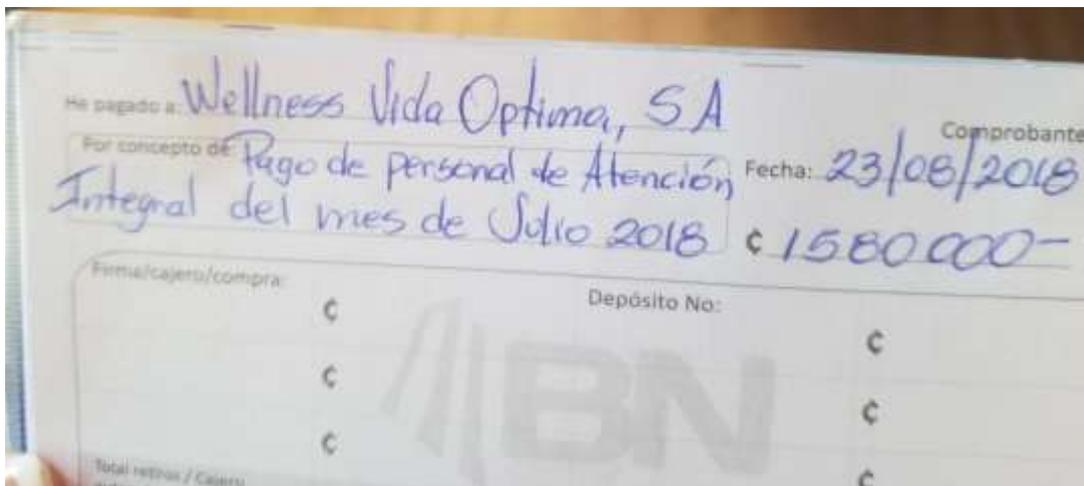


Imagen 3. Comprobante de pago.

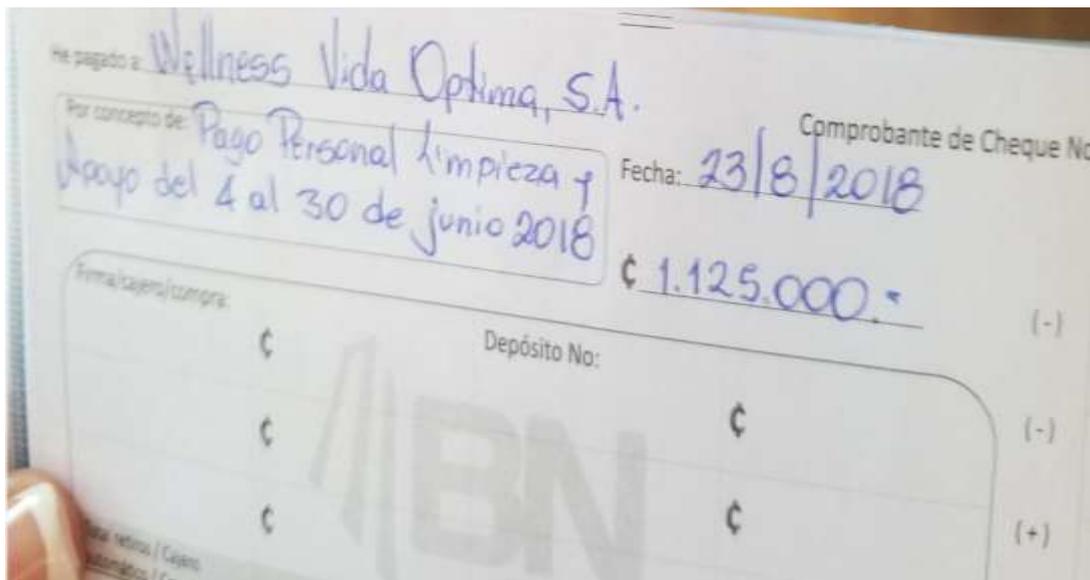


Imagen 3. Comprobante de pago.

AUDITORÍA

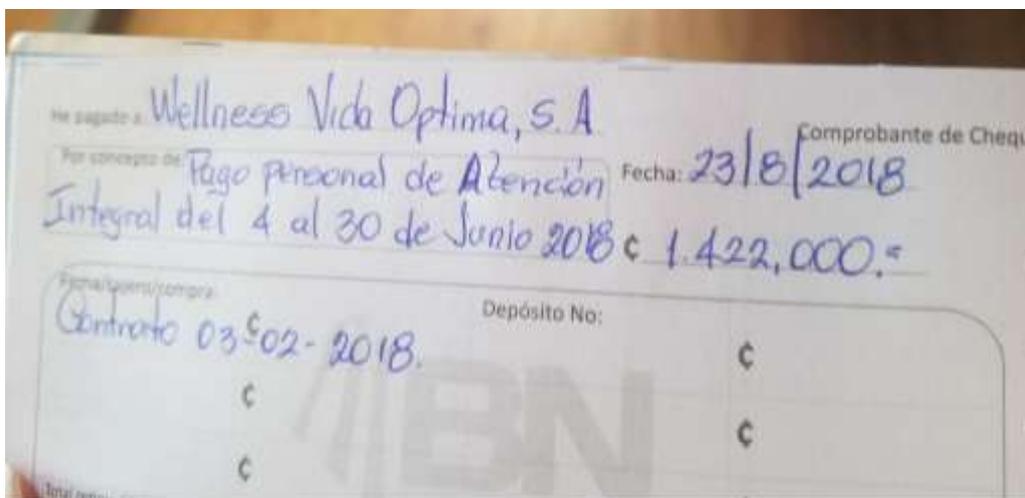


Imagen 3. Comprobante de pago.

Inconformidad interpuesta ante Oficinas Regionales: consta en copia adjunta la inconformidad presentada ante la Dirección Regional CEN CINAI Central Sur con fecha 1 de agosto, donde manifiesta la denunciante que solamente llenaron la boleta de atención, pero al día de hoy no ha recibido respuesta de alguna acción.

Así las cosas, al confrontar lo establecido en la normativa en relación con lo denunciado, se determina que parece ser que lo actuado por el Comité de CEN CINAI de San Isidro de Coronado no se ajustó a la regulación en la materia, de comprobarse esta situación, se deja en riesgo la legalidad de los actos y los pagos que se han efectuado. Además, es importante determinar las acciones que realizaron los funcionarios de acuerdo con el Artículo 53 del Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional de CEN-CINAI.

4. ADVERTENCIA

Como producto de la valoración de los elementos antes citados, este órgano de fiscalización considera necesario que mediante esta advertencia, la Administración retome lo que a continuación se señala:

Realizar la revisión e investigación que en derecho corresponde, de acuerdo con las evidencias aportadas mediante esta advertencia y aquellas que además la Administración determine, en cuanto al proceder del Comité para realizar la exclusión e inclusión de miembros, además de las actuaciones del personal en cuanto a capacitación, apoyo constante de asesoría y la atención de la inconformidad presentada. Esto con el fin de identificar y corregir de inmediato las debilidades que se determinen, un posible incumplimiento de funciones y establecer las responsabilidades que la normativa legal y técnica establece. En caso de verificar que en lo actuado existe un quebrantamiento al Principio de Legalidad, proceder como en derecho corresponda.



**DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN Y
DE CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN INTEGRAL**



AUDITORÍA

5. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A REMITIR

5.1 Que la Administración en la persona de la Directora Nacional elabore un cronograma, en el que se definan los aspectos que a continuación se indican, el cual debe remitirse a esta Auditoría:

- a.- Acciones y medidas inmediatas mediante las que se revise lo actuado por el Comité supra.
- b.- Funcionario(s) encargado(s) de su ejecución.

5.2 La administración de la DNCC deberá informar a esta Auditoría Interna, las acciones que emprenda a partir de los aspectos antes señalados.

Las acotaciones anteriores se formulan, sin perjuicio de la fiscalización posterior que pueda ejercer esta Auditoría, respecto de las acciones adoptadas y comunicadas en diferentes documentos, cuya implementación y responsabilidad son del resorte exclusivo de la administración de esta entidad.

Para la atención del presente requerimiento y los insumos requeridos, se otorga un plazo de 5 días hábiles.